



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 001 - 2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 03 Enero 2024

**VISTO:**

La Carta N° PSP-001-2023 Registro DREM HRC N° 01339 del 02 de octubre de 2023; Carta N° PSP-002-2023. Registro DREM HRC N° 01681 del 29 de noviembre de 2023, se adjuntó la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto minero exploratorio DENNIS, cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada mediante la Resolución Directoral N° 144-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR; presentado por la empresa PALO SANTO PERÚ S.R.L, y el INFORME N° 037-2023-GRP-DREM-DAM/PACHN-OAJ/JCBP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señal que, “Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Que, se desprende del mandato constitucional contenido en el artículo 59° “El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas las modalidades”.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, con Decreto Legislativo N° 1105, se regula el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, así como quienes se encuentran realizando actividades mineras y que se encuentran dentro de los alcances del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

N° 001 - 2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12: Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes.

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental.

Que, de conformidad con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, “los titulares mineros calificados como inyectores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones o ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales”, ejerciendo competencia para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2009-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

Que, con decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Supremo N° 1105.

Que, con Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que este sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

Nº 001 - 2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante Carta Nº PSP-001-2023 Registro DREM HRC Nº 01339 del 02 de octubre de 2023; Carta Nº PSP-002-2023. Registro DREM HRC Nº 01681 del 29 de noviembre de 2023, se adjuntó la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto minero exploratorio DENNIS, cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 144-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR; presentado por la empresa PALO SANTO PERÚ S.R.L.

Que, el objetivo del Informe Técnico Sustentatorio, es la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero exploratorio DENNIS, concesiones mineras DENNITOS 1979-01 y DENNITOS 1979-02.

Que, el proyecto minero DENNIS, se han aprobado los siguientes instrumentos ambientales como Antecedentes (Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados):

- Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto minero de exploración DENNIS, aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 144-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA- 420030-DR.
- Mediante la Resolución Directoral Nº 280-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030- DR, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, corrigió la Resolución Directoral Nº 144-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR; respecto al área certificada ambientalmente.

Que, el Área efectiva o de Influencia Ambiental Directa, y el área efectiva de trabajo y/o intervención, está referida al área de influencia ambiental directa, que es aquella donde ocurren o se desarrollan los trabajos. Para nuestro caso, el área efectiva o de influencia ambiental directa, tiene el siguiente valor:

| ÁREA DE INFLUENCIA AMBIENTAL (Ha) |        |       |  |
|-----------------------------------|--------|-------|--|
| Áreas                             | Teoría | Plano |  |
| Influencia directa 1              | 3.75   | 1.25  |  |
| Influencia directa 2              | 3.71   | 1.25  |  |

Que, la Línea base actualizada relacionada con el(los) componente(s) a modificar (se) o ampliarse. Los componentes aprobados mediante la Declaración de Impacto Ambiental, son:



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

Nº 001 - 2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

| Plataformas | COORDENADAS UTM WGS 84 |         | Profundidad | Área (R. D. N°280-2023) |
|-------------|------------------------|---------|-------------|-------------------------|
|             | Norte                  | Este    |             |                         |
| PLT 1       | 9 421 473              | 568 684 | 450         | 100 m <sup>2</sup>      |
| PLT 2       | 9 420 714              | 568 579 | 450         | 100 m <sup>2</sup>      |
| PLT 3       | 9 420 697              | 568 367 | 450         | 100 m <sup>2</sup>      |
| PLT 4       | 9 421 486              | 568 475 | 450         | 100 m <sup>2</sup>      |
| PLT 5       | 9 421 064              | 567 722 | 450         | 100 m <sup>2</sup>      |
| PLT 6       | 9 420 380              | 569 424 | 450         | 100 m <sup>2</sup>      |

Que, el Proyecto de las modificaciones y/o, ampliaciones, descripción del proceso aprobado, en la siguiente tabla se muestra cada una de las plataformas aprobadas en la Declaración de Impacto Ambiental con la indicación de sus coordenadas UTM.

| Plataformas | Coordenadas UTM WGS 84 |         | Profundidad |
|-------------|------------------------|---------|-------------|
|             | Norte                  | Este    |             |
| PLT 1       | 9 421 473              | 568 684 | 450         |
| PLT 2       | 9 420 714              | 586 579 | 450         |
| PLT 3       | 9 420 697              | 568 367 | 450         |
| PLT 4       | 9 421 486              | 568 475 | 450         |
| PLT 5       | 9 421 064              | 568 722 | 450         |
| PLT 6       | 9 420 380              | 568 424 | 450         |

Que, en la Declaración de Impacto Ambiental, el titular minero precisó que los componentes propuestos tendrán una construcción evasiva, con el fin de No talar ninguna especie de crecimiento arbustivo del ecosistema frágil "Bosque seco"; más bien las construcciones serán realizadas en áreas con escasa vegetación donde predominan especies de crecimiento herbáceo.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

Nº 001 - 2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, la declaración de impacto ambiental aprobó el uso de máquina de perforación diamantina modelo LF70 con oruga, con una frecuencia de uso de dos turnos de 08 horas cada uno, 7 días a la semana.

Dimensiones de las Plataformas de Perforación aprobadas.

| Componente                | Ancho<br>(m) | Largo<br>(m) | Profundidad<br>(m) |
|---------------------------|--------------|--------------|--------------------|
| Plataforma de perforación | 10.0         | 10.0         | 0.5                |

Que, las Perforaciones Diamantinas aprobadas: El programa de perforación aprobado contemplaba la ejecución de 06 perforaciones, haciendo un total de aproximadamente 2700 m de profundidad por las seis (06) plataformas y en cada plataforma se realizará una perforación, la cual contará con 02 pozas de sedimentación (lodos). La profundidad promedio de las perforaciones aprobadas fue de 35 m/día, dependiendo de las características del suelo y la roca a perforar. El programa de perforaciones estimo un promedio de avance de 35 m/día, dependiendo de las características de la roca. Teniendo en cuenta que el promedio de los sondeos es de 450 m, el programa de perforación se terminaría en sesenta (60) días.

Cronograma de avance por día de perforación aprobado

| Cronograma de avance |                                       |                  |                    |                         |                                             |
|----------------------|---------------------------------------|------------------|--------------------|-------------------------|---------------------------------------------|
| Tipo de labor        | Longitud de la plataformapromedio (m) | Nº de plataforma | Longitud total (m) | Días por plataforma (m) | Avance de la máquina de perforación (m/día) |
| 1                    | 450                                   | 6                | 2,700              | 10                      | 35                                          |

Que, las cunetas de derivación aprobadas: Cabe mencionar, que la declaración de impacto ambiental consideró la habilitación de cunetas de derivación para el control de agua de escorrentía superficial, las cuales serían habilitadas con una sección de 0.30 m x 0.30 m. en ambos lados de los accesos cuando se requiera rehabilitar, sin embargo, esta actividad no se ha realizado a la realidad porque en la zona no llueve de manera continua.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

Nº 001 - 2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, respecto de las pozas de sedimentación aprobadas: La declaración de impacto ambiental aprobó construir doce (12) pozas de sedimentación, es decir dos (02) por cada plataforma. Las dimensiones de las pozas serán de 3m x 5m x 1.8m con una capacidad aproximada de 27 m3.

Que, la justificación y descripción del proceso o mejora tecnológica planteada, para lograr el objetivo de perforar hasta una profundidad de 900 mts, se empleará un equipo BOART LONGYEAR LF230, (Se muestra en la fotografía siguiente), la potencia del barreno LF™230 es para pozos profundos y este ofrece las garantías y características requeridas para completar cualquier trabajo con facilidad y eficiencia. Tiene un malacate principal de 40.000 lb que permite una capacidad de profundidad única en su tipo. El PQ™ Nitro-Chuck™ está diseñado para ofrecer un buen desempeño y confiabilidad para abordar los proyectos más exigentes.



Que, la Descripción del (los) componente(s) aprobado(s)

- Cunetas de derivación aprobadas: para el control de agua de escorrentía superficial, las cuales serían habilitadas con una sección de 0.30 m x 0.30 m. en ambos lados de los accesos cuando se requiera rehabilitar.
- Pozas de sedimentación aprobadas: se aprobaron doce (12) pozas de sedimentación, es decir dos (02) por cada plataforma. Las dimensiones de las pozas serán de 3m x 5m x 1.8m, con una capacidad aproximada de 27 m3.
- Trabajos Auxiliares aprobados:
  - Accesos, comprenden la construcción de las plataformas de perforación, pozas de sedimentación de lodos y los accesos.
  - Campamento, se alquilará una vivienda o almacén en Piura.
  - Zona de logueo, se establecerá una zona debidamente acondicionada, señalizada y contará con las mínimas especificaciones para el almacenamiento y clasificación de los testigos producto de la perforación.
  - Almacén de combustibles, es el área destinada a almacenar el combustible, las cuales incluyen un ambiente aireado, suelo impermeabilizado con material de alta densidad y un contenedor con 110% de capacidad.
  - Almacén General, es el área destinada a almacenar los diferentes equipos, herramientas e insumos utilizados en las actividades de exploración.
  - Almacén temporal de residuos, en las áreas sobre las cuales se ubicarán las plataformas, se acondicionarán de manera temporal, recipientes debidamente rotulados para la segregación adecuada de los residuos sólidos que se generen durante las actividades diarias de perforación.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

Nº 001 - 2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

- Garita de control, estará construida de material prefabricado de 3 m x 2 m. y ésta se irá trasladando cambiando de ubicación a un lado contiguo a cada plataforma conforme se avance con la exploración.
- Baño portátil, se implementará un (01) baño químico portátil y estará ubicado de manera permanente en el área cerca de la plataforma de perforación. El mantenimiento, estarán a cargo por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada que contratara la empresa minera.



Que, la justificación y descripción del(los) componente(es) por modificar, Ampliación de número de pozos y reubicación de pozos aprobados. La modificación del presente proyecto se justifica, por aspectos derivados a la dificultad en los accesos para las coordenadas aprobadas lo que demandaría riesgos en costos y tiempo. Como se menciona en los antecedentes del presente informe, actualmente los trabajos en los pozos PLT-002 y PLT-003 han sido suspendidos hasta tener una modificatoria del DIA mediante aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto Dennis, el cual permita la continuación de la perforación de los pozos a una mayor profundidad, reubicar las locaciones aprobadas y agregar nuevas, para tener una mayor cartera de pozos y así lograr perforar un mayor número de pozos que conlleve a evaluar mejor el potencial minero del Proyecto Dennis.

Que, en el presente informe técnico Sustentatorio, se solicita la aprobación para la perforación de 14 pozos exploratorios adicionales a los ya aprobados en la DIA, considerando las siguientes coordenadas:

Pozos o plataformas nuevas propuestas

| Pozos Nuevos Propuestos ITS |         |         |         |        |             |                |
|-----------------------------|---------|---------|---------|--------|-------------|----------------|
| Plataforma                  | Sondaje | X_WGS84 | Y_WGS84 | Azimut | Inclinación | Profundidad(m) |
| NPLT-001                    | DNN-001 | 567973  | 9422444 | 0      | 0           | 900            |
| NPLT-002                    | DNN-002 | 567960  | 9421537 | 0      | 0           | 900            |
| NPLT-003                    | DNN-003 | 567956  | 9422129 | 0      | 0           | 900            |
| NPLT-008                    | DNN-008 | 567760  | 9420275 | 0      | 0           | 900            |
| NPLT-009                    | DNN-009 | 567431  | 9420735 | 0      | 0           | 900            |
| NPLT-010                    | DNN-010 | 568153  | 9420455 | 0      | 0           | 900            |
| NPLT-011                    | DNN-011 | 566123  | 9421814 | 0      | 0           | 900            |
| NPLT-012                    | DNN-012 | 567068  | 9421578 | 0      | 0           | 900            |
| NPLT-013                    | DNN-013 | 567002  | 9422301 | 0      | 0           | 900            |
| NPLT-014                    | DNN-014 | 567013  | 9421035 | 0      | 0           | 900            |



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

Nº 001 - 2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

|          |         |        |         |   |   |     |
|----------|---------|--------|---------|---|---|-----|
| NPLT-015 | DNN-015 | 565474 | 9422188 | 0 | 0 | 900 |
| NPLT-016 | DNN-016 | 567342 | 9420230 | 0 | 0 | 900 |
| NPLT-017 | DNN-017 | 566419 | 9422663 | 0 | 0 | 900 |
| NPLT-018 | DNN-018 | 566059 | 9422502 | 0 | 0 | 900 |

Que, en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), se solicita la aprobación de 20 pozos exploratorios a 900 metros de profundidad, considerando que 2 pozos tienen un avance de 385m y 375m respectivamente, 4 pozos aprobados deberán ser reubicados y 14 pozos nuevos propuestos para explorar. Es importante mencionar que PALO SANTO PERÚ S.R.L. antes de ejecutar las actividades mencionadas en la DIA del Proyecto de Exploración Minera “DENNIS”, ha obtenido los permisos y/o autorizaciones respectivas, de acuerdo a la normatividad peruana del sector minero para las actividades de exploración.

Que, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera “DENNIS”, se ha desarrollado sobre los terrenos de la Comunidad Campesina de Castilla, Inscrita con las Partidas Electrónicas Nº 04111054 y Nº 04111055, del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Piura; la cual, con fecha del 22 de enero del 2019, han otorgado la autorización para el derecho de uso de los terrenos superficiales a PALO SANTO PERÚ S.R.L.

Que, la propuesta de ampliación del número de pozos, está dentro del área aprobada en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Que, se precisa que el área del proyecto cuenta con el Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), para lo cual se anexa la gestión realizada en el año 2019, donde el Ministerio de Cultura concluye, que no existen vestigios arqueológicos en la superficie del área del Proyecto de Exploración Minera Dennis.

Que, con INFORME Nº 037-2023-GRP-DREM-DAM/PACHN-OAJ/JCBP, se ha realizado la evaluación técnica y legal, concluyendo que:

- El Informe Técnico Sustentatorio, se ha presentado por parte del titular minero, adecuándose a la normativa legal vigente.
- El titular minero ha cumplido con respetar los aspectos técnicos que exige el procedimiento.
- El presente Informe Técnico Sustentatorio cumple con los parámetros de modificación establecidos, es decir, de seis (6) plataformas de perforación





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

Nº 001 - 2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

aprobadas en el Instrumento Ambiental, pasa a proponer y solicitar aprobación para un total 20 plataformas de perforación.

- El área disturbada en el entorno de cada plataforma de perforación, es la misma que ha sido aprobada en el instrumento ambiental.
- Los impactos ambientales identificados y que potencialmente serán causados por las actividades de proyecto minero de exploración, han sido valuados como NO significativos.
- El presente Informe Técnico Sustentatorio cumple con la estructura establecida por el procedimiento y la norma que lo sustenta, además de las consideraciones técnicas y ambientales.

Que, por ende, con INFORME Nº 037-2023-GRP-DREM-DAM/PACHN-OAJ/JCBP, sostiene que cumplidas las exigencias, corresponde aprobar el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto minero exploratorio DENNIS, cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada mediante la R. D. Nº 144-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR; presentado por la empresa PALO SANTO PERÚ S.R.L.

Que, respecto del Marco legal, el administrado sustenta el Informe técnico sustentatorio, amparado en la Resolución Ministerial Nº 310-2013-MEM/DM, que aprueba los criterios que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos que cuenten con certificación ambiental.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY Nº 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

N° 001 - 2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, asimismo prescribe el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios. 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Por ende, lo presentado por el administrado goza del principio de presunción de veracidad.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Mineros y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, D. S. N° 013-2002-EM, Reglamento de Ley N° 27651, R. M. N° 120-2014-MEM/DM y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2023/GOB.REG. PIURA- GR, del 4 de enero de 2023.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR y DAR CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto minero exploratorio DENNIS, cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada mediante la Resolución Directoral N° 144-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, presentado por la empresa PALO SANTO PERÚ S.R.L, puesto que, la información consignada se ajusta a los criterios técnicos precisados, en la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, D. S. N° 013-2002-EM, Reglamento de Ley N° 27651, R. M. N° 120-2014-MEM/DM y demás normas pertinentes, y conforme a lo señalado en el INFORME N° 037-2023-GRP-DREM-DAM/PACHN-OAJ/JCBP, del 28 de diciembre de 2023, que son parte integrante de la presente resolución directoral.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

Nº 001 - 2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**ARTICULO SEGUNDO.-** Precisar que el administrado, PALO SANTO PERÚ S.R.L, con RUC Nº 20602632068, queda obligado a cumplir lo estipulado en Informe Técnico Sustentatorio del proyecto minero exploratorio DENNIS, cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 144-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, y conforme a lo evaluado mediante INFORME Nº 037-2023-GRP-DREM-DAM/PACHN-OAJ/JCBP, del 28 de diciembre de 2023, que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al administrado, PALO SANTO PERÚ S.R.L, con RUC Nº 20602632068, en el email ruizgamarra@gmail.com, palosantoperu193@gmail.com, en modo y forma de ley.

**ARTICULO CUARTO.-** Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Asuntos Mineros, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Energía y Minas GROE

Ing. Hernán Froebel García Lamadrid  
Director Regional